



**ASUNTO: Incumplimiento de requisitos previos para contratar con el sector público.**

**Estimado/a asociado/a:**

Se adjunta el informe 6/2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE) sobre **la interpretación del artículo 150.2 de la LCSP**, esto es, sobre las consecuencias cuando no se haya acreditado la solvencia técnica, incumpliendo la obligación de cumplimentar adecuadamente el requerimiento para la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para contratar con el sector público.

La JCCPE establece que ante incumplimientos de mero carácter formal y, por tanto, subsanables, se puede ofrecer al licitador la posibilidad de demostrar, siempre en un breve plazo que no perjudique al interés público, que verdaderamente cumplía con el requisito exigido.

Por el contrario, cuando lo que ocurre es que el licitador no ha hecho el menor esfuerzo por aportar la documentación exigida o cuando de la misma se deduzca con claridad que lo que ocurre es que el licitador no cumple algunas de las condiciones que, como requisitos previos, exige la LCSP para poder ser adjudicatario, la única solución es descartar su proposición excluyéndolo de la licitación, repetir el trámite del artículo 150.2 respecto de la siguiente de las proposiciones e imponer, en este caso de forma automática, las penalidades que marca la norma.

Concluye, pues, que ha de concederse un **trámite de subsanación de la documentación** presentada en el requerimiento contemplado en el artículo 150.2 de la LCSP cuando la omisión del licitador no implique un incumplimiento absoluto de la obligación de atender el citado requerimiento, de modo que sea posible subsanar la acreditación de la existencia de los requisitos legalmente establecidos en una fecha anterior la finalización del plazo establecido para aportar la documentación.